



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 13 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Núm. 232

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Román Castañón Vigil, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 81 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Jesusa», sita en la parroquia de Soto del Barco, concejo de id. Lindante por todos vientos con bienes de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata sita en el jardín de D. Manuel Fidalgo, desde donde se medirán al N. 700 metros primera estaca, de la calicata al S. 200 metros segunda estaca, de la calicata al O. 400 metros tercera estaca, y de la calicata al E. 500 metros cuarta estaca, y tirando perpendicularmente a las cuatro estacas, se cierra el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.136 se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 25 de Septiembre de 1900.

—José Suárez.

Hago saber: que D. Marcelino Gutiérrez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Manuel del Sastre Gutiérrez, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Pantalón», sita en el monte de Nueva, paraje llamado La Sierra, concejo de Llanes. Lindante al N. rio de Nueva, E. los Quintanales, S. valle de Llamigo, y O. riega de los Cándanos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de una cabaña propiedad de D. Cándido Toriello, y desde dicho punto se medirán al N. 100 metros colocando la primera estaca auxiliar, al S. 100, al Este 100, y al O. 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.126 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 25 de Septiembre de 1900.

—José Suárez.

Hago saber: que D. Ramón Arango y Atango, vecino de esta capital, ha presentado solicitud de registro de 36 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Sara», sita en el paraje llamado Cabañosa, parroquia de Villazón, concejo de Salas. Lindante al N. y E. con terrenos de varios particulares, S. con propiedades de D. Timoteo Pérez, y monte comun, y O. con terrenos públicos, llamados Sierra de Villarraba.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida

el calero de la propiedad de Diego García, llamado de la Cabañosa, desde dicho punto se medirán al N. 300 metros y se colocará una estaca auxiliar, de auxiliar á primera O. se medirán 300 metros, de primera á segunda S. se medirán 600 metros, de segunda á tercera E. se medirán 600 metros, de tercera á cuarta N. se medirán 600 metros, y de cuarta á estaca auxiliar se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 36 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.156, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 25 de Septiembre de 1900.

—José Suárez.

Hago saber: que D. Alfredo de Laguniña, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de 60 hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Santo Tomás», sita en los parajes llamados Peña del Torzonal y otros, parroquia de Margolles, concejo de Caugas de Onis. Lindante por el N. con Margolles, por el S. con el monte Cueto Iladrón, por el O. el monte Forcada y al E. el pueblo de Villa.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la Planicie que existe entre los dos picos mas altos de la citada Peña del Torzonal, y desde él se medirán en dirección N. 300 metros y se pondrá la primera estaca, de primera á segunda E. 300 metros de segunda á tercera al Sur 1.000 la tercera, de tercera á cuarta al O. 600 la cuarta, de cuarta á quinta al N. 1.000 la quinta, y de

ésta con 300 metros E. se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.148, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 25 de Septiembre de 1900.

—José Suárez.

Hago saber: que D. Eduardo Alonso y Villa, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Angel Prieto Martínez, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «María de los Angeles», sita en la parroquia de Espinaredo, concejo de Piloña. Lindante al O., N. y S. pastos comunes, y por el E. el prado llamado Las Fuentes, propio de Victorio Espina.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el sitio que llaman Debajo del Cantallo, desde cuyo punto se medirán 100 metros de E. á O. 1.000 metros dirección S. y 1.000 metros dirección N., quedando así el rectángulo cerrado de las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 13.165, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 25 de Septiembre de 1900.

—José Suárez.

Pliego general de reglas facultativas

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalan.

2.^a En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la sávia de los piés ó matas respectivas.

5.^a La corta de leñas altas se hará con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de las hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demas útiles á propósito y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de las consignadas en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones escotadas por causas de incendio ú otro cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16. Los ganados de usuarios per-

tenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto, formando un solo rebañó el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballero, asnar y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso, el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario, en su caso.

18. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

19. El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorgü, y de ningún modo á golpe de varal.

20. Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

21. Para tapar y tostar la piña, se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener éstas últimas y el rastriño de dientes muy espaciados para las primeras.

22. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los rasos, casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.

23. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

24. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

25. Para el aprovechamiento de la caza se considerará el rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las visé y selle: sin cuyo requisito serán nulas.

26. Las operaciones de corta, labra, y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea, desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo

y á falta de éstas en rediles instalados con sujeción á la regla 5.^a

27. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto por los sitios ó pasos que señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

28. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y solo en los hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

29. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

30. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección ó por la Comisión de montes respectiva, según que estos sea del Estado ó municipales: en los casos ó disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

31. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que en la misma expresa con referencia á las entregas.

Oviedo 19 de Septiembre de 1900. El Delegado de Hacienda, Marcos Manteoón.

(R. al núm. 1.288.)

Junta provincial de Instrucción pública

Ya en 25 de Abril y Septiembre de 1899, esta Corporación llamó la atención de los Sres. Maestros y Juntas locales de primera enseñanza sobre el incumplimiento de lo que prescribe la Real orden de 12 de Enero de 1872, relativa á la formación de presupuestos anuales de las escuelas públicas de primera enseñanza, y rendición de cuentas del material de las mismas.

Insistiendo en tal proposito, dictó también la circular de 23 de Marzo próximo pasado, en que, por virtud de la Real orden de 28 de Febrero anterior, se ordenaba que los presupuestos escolares que debían formarse en Abril, lo fueran para el semestre que comprende desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre del presente año, y que en lo sucesivo los anuales se formen y presenten á la Junta local respectiva dentro del mes actual en cada año, y que las cuentas justificadas se rindan en la primera quincena de Enero siguiente al año del respectivo presupuesto.

Pues bien, no obstante el interés que esta Junta provincial tiene para que se cumpla tan importante servicio, cierto es que una y otra vez viene quedando incumplido en su mayor parte, y por tanto se ve obligada hoy á encarecer á los señores Alcaldes, como administradores de la hacienda municipal, y á la

vez Presidentes de las Juntas locales, que, en justos homenaje á su cargo, exijan á los Maestros y Maestras el lleno de este servicio con arreglo á las advertencias que se les hicieron en la circular de 25 de Abril antes citada, dando parte de los que por su habitual apatía no lo cumplan para juzgarlos como á funcionarios públicos que olvidan los deberes de su sagrado Ministerio.

Oviedo 5 de Octubre de 1900.— El Presidente interino, José Suárez de la Riva.— El Secretario, Severino J. Miranda.

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de San Martín de Oseos****Anuncio**

De diez á doce de su mañana del día 18 del actual, tendrá lugar en esta casa de Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y por el periodo de 1 á 5 años, la primera subasta de arriendo en venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumo tarifadas, bajo el tipo de 8.209,20 pesetas anuales.

Si por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día 29 del citado mes á la misma hora y en el propio local, por las dos terceras partes del tipo fijado, y solo por un año.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable la de depositar previamente en la caja Municipal el 5 por 100 del tipo ó tipos que la proposición abrace, acreditándose ese depósito con la oportuna carta de pago, advirtiéndose que el agraciado habrá de prestar fianza por el importe de la cuarta parte del precio en que le fuere adjudicado el remate.

San Martín de Oseos 7 de Octubre de 1900.— El Alcalde, Florentino Vega.

(R. al núm. 1.429.)

Alcaldía de Allande

D. José Blanco y Suárez Otero, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: que cumplidos los requisitos de los artículos 29 y 31 de la Instrucción de 27 de Abril último, en el expediente de venta de esta casa-Ayuntamiento, sin que se haya producido reclamación alguna, se acordó anunciar la subasta para el día doce del próximo Noviembre á las once de la mañana en esta Alcaldía, hasta cuya hora se admitirán las proposiciones que se presenten en papel timbrado común de la clase undécima y en pliego cerrado, con arreglo al artículo primero de dicha Instrucción.

Servirá de tipo la cantidad de 6.000 pesetas y no se admitirá postura menor, siendo necesario que al pliego se acompañe carta de pago acreditando haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento como fianza provisional el 5 por 100 de dicha cantidad, importante 300 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para el contrato y que contiene la de pagar este anuncio el comprador, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la citada

Instrucción, se ha designado al Letrado D. Florencio Azcárate.

Pola de Allande Octubre 8 de 1900.—José Blanco.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de... vecino de... según cédula personal número... se obliga a comprar la casa-Ayuntamiento de esta villa por el precio de... (en letra) pesetas, con arreglo a las condiciones que contiene el pliego aprobado por la Corporación municipal. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber consignado en la Depositaria la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).
(R. al núm. 1.411).

Alcaldía de Avilés

A instancia de Angel Pruneda y Fernández Villa de Rey, hijo de Antonio María y de Telesfora; natural de esta villa, del reemplazo de 1898, número 18 y 92, se instruye en esta Alcaldía expediente en averiguación del paradero de su hermano Servando, el cual se ausentó para la Isla de Cuba, hace más de doce años, sin que se haya sabido más de él desde que desembarcó en dicha Isla, el cual al ausentarse tenía las señas siguientes:

Estatura regular, creciendo, pelo negro, cejas y ojos idem, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno; particulares ninguna.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 69 del Reglamento de la ley de Reemplazos, interesando de las autoridades de todas clases se sirvan participar a esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dicho ausente Servando Pruneda y Fernández Villa de Rey.

Avilés 10 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

(R. al núm. 1.387)

Alcaldía de Villanueva de Oscos

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la primera subasta de consumos, en venta libre, de este concejo, anunciada para el día de hoy en el BOLETIN OFICIAL número 224, se celebrará otra segunda, en el mismo local, el día 20 del actual, de dos a cuatro de la tarde, bajo las mismas condiciones que la primera, excepto que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo, y en caso de tener efecto se verificará por el término de un año.

El rematante quedará obligado a pagar los gastos de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Hallándose terminados los repartimientos de rústica y urbana que han de regir en el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlos y producir las reclamaciones que sean legales.

Villanueva de Oscos y Octubre 8 de 1900.—El Alcalde, Antonio S. Sancio.

(R. al núm. 1.428).

Alcaldía de El Franco

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, por el concepto de rústica, para el próximo año de 1901, se halla expuesto al

público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a contar de la inserción presente en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan hacer durante dicho plazo las reclamaciones que estimen justas.

La Caridad 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Eugenio Badia.
(R. al núm. 1.427)

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas a D. Ramón Solís y Rodríguez Miyeres, en el pleito que le propuso D. Maximino Román Alvarez, sobre reivindicación de bienes, se embargaron al primero y sacan a pública subasta los bienes siguientes:

Un nórrico a levantar colocado sobre cuatro pegollos de piedra en la quintana de la casa de D. Alvaro García Ojura, sita en el término de la Manzaniella, parroquia de Trasona, en el concejo de Corvera: mide diez y ocho piés de frente por veinte de fondo, y linda al E. con huerto del D. Alvaro, por cuyo viento tiene corredor y por los otros tres vientos con la quintana indicada. Se tasa en consideración a su mal estado en ciento setenta y cinco pesetas.

Una casa destinada a cuadra de ganados con su pajar, sin número, colocada también en la quintana de la casa del D. Alvaro, a quien pertenece el suelo: mide una superficie de treinta piés de frente por veinte de fondo, y se halla en mal estado; linda por el Norte con camino público y por los demás vientos bienes del D. Alvaro. Se tasan los materiales de paredes, cubrición y demás en cincuenta pesetas.

La mitad proindiviso de un terreno de prado y junquera llamado Prado Viejo, sito asimismo en la Manzaniella, parroquia y concejo citados: tiene de cabida el todo treinta y siete áreas, y linda por el Este más prado de herederos de D. Manuel Solís, Sur lo mismo y la finca siguiente, Oeste rio y Norte otro prado de D. Diego Solís Suárez y para el aprovechamiento de toda la finca se halla dividida en cuatro porciones ó fajas, corriendo pared entre los dos dueños siendo el copartícipe dicho D. Diego Solís. Se tasó en ciento cincuenta pesetas.

Y otro terreno de pasto y junquera huelguiza llamado Pontón, sito donde la anterior: cabida de veintiseis áreas; linda al Este más prado de herederos de D. Manuel Solís, Sur tierra de los mismos de D. Casimiro Solís y otros, Oeste y Norte el rio y la finca anterior. Se tasó en ciento veinticinco pesetas.

Se ha señalado para la subasta el día seis de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes: no se admitirán posturas que no cubran cuando menos las dos terceras partes de la tasación, los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos. Se hace presente que como títulos de propiedad solo existe una certificación de las cargas, censos y gravámenes que afectan a los bienes descriptos expedida por el Sr. Registrador de la propie-

dad del partido, la que examinarán en la Escribanía durante las horas de despacho cuantos se interesen en la subasta, y los rematantes no tendrán derecho a exigir otros.

Dado en Avilés a dos de Octubre de mil novecientos.—Francisco Martínez Valdés.—El Actuario Licenciado, Ambrosio Loreda Cuesta.
(R. al núm. 621)

Juzgado de Gijón

Cédula de emplazamiento

En la demanda de tercería de dominio, propuesta por el Procurador D. Fernando Castro, en nombre de D. Aniceto Escandón y Longo, viudo, comerciante y vecino de Soto de las Dueñas, en esta provincia, contra D. Angel Fernández Viña, de ignorado paradero y D. Jenaro Prendes Rodríguez, de este comercio y vecindad, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, acordó en providencia de hoy a solicitud del demandante hacer un segundo llamamiento confiriendo traslado de la demanda con emplazamiento y término de cinco días ó sea la mitad del que antes se ha conferido al demandado D. Angel Fernández Viña, para que comparezca en los autos personándose en forma con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que llegue a conocimiento del demandado Sr. Viña, y surta los efectos legales autorizo la presente en Gijón a ocho de Octubre de mil novecientos.—El Actuario, Valentín Baras.

(R. al núm. 625).

PERDIOS Y HALLAZGOS de ganados

Ribadedeva.—Segun me participa el Alcalde de barrio de Noriega, se hallan prendados y puestos a manutención los animales siguientes:

Un asno negro, trasquilado de medio cuerpo arriba, edad como de 2 a 3 años.

Una novilla color de avellana, las astas bien puestas, edad como de 2 a 3 años.

Lo que se anuncia al público para que si llega a conocimiento de su dueño pase a recogerlos previo el pago de los gastos ocasionados; advirtiéndole que transcurrido el término de 15 días después de la inserción del presente anuncio, se procederá a su venta en subasta pública.

Consistoriales de Ribadedeva 4 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Ceferino Barros. 2

Santo Adriano.—El día 29 de Septiembre último, se halló un novillo de dueño desconocido causando daños en la parroquia de San Adriano, de este concejo, el cual tiene las señas siguientes: color rojo, edad dos años, el asta abierta y tiene dos palas. La persona que se crea con derecho al mismo puede pasar a recogerlo, previo pago de los gastos y daños ocasionados dentro del término de quince días, a contar desde el día que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole que pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Santo Adriano 1.º de Octubre de 1900.—El Alcalde P. O., Manuel García. (2)

Miranda.—Segun me participa el vecino de Agüera Salvador Fernández, se halla depositada en su poder una vaca extraña que se hallaba en los pastos de Valdelaagua, propiedad de los vecinos de dicha parroquia, y cuyas señas son: edad unos diez años, color rojo claro, astas abiertas, tiene dos rayas ó marcas de tijera en el brazo derecho.

Lo que se hace público para que llegando a conocimiento de la persona que se crea dueña pase a recogerla previo abono de los gastos de manutención.

Belmonte Octubre 3 de 1900.—Fernando F. Tamargo. (2)

Cangas de Tineo.—En poder de Don Francisco Barreiro, vecino de Brueles, se halla depositado un caballo rojo, de cinco años de edad, capón, alzada seis cuartas y una pulgada, con una estrella pequeña en la frente.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de su dueño, y si pasados quince días no pareciese éste, se procederá a la subasta de dicho caballo.

Cangas de Tineo y Septiembre 23 de 1900.—El Alcalde, José Pallarés. 2

Bimenes.—En poder de D. Florentino Canteli Díaz, vecino del pueblo de Viñoy en la parroquia de San Emeterio, en este concejo se halla depositado un novillo que se halló haciendo daños, de las señas siguientes:

Color pardo avellanado, asta bien puesta y corta, cabeza rizada, como de 3 años, con un bulto especie de gota en el remo derecho y trasero, algo enresellado, su valor aproximado como 130 pesetas, y por capar.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de su dueño y pase a recogerlo, previo el pago de los gastos hechos; advirtiéndole que transcurrido el término de 15 días después de la inserción de este anuncio, se procederá a su venta en pública subasta.

Consistoriales de Bimenes 2 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Arturo Ordoñez. 2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Popular Ovetense

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad de 28 de Septiembre último y en cumplimiento del art. 10 de sus Estatutos, se ruega a los Sres. Accionistas, que a partir del día 2 del mes actual hasta el 31 del mismo, de diez de la mañana a una de la tarde y de tres a cinco de ésta, abonen en las oficinas de las fábricas de Gas y Electricidad Paraiso 18, el importe del cuarto dividendo del 10 por 100 de sus acciones, debiendo advertirles que es indispensable la presentación del último recibo provisional, que comprende los tres dividendos satisfechos.

Oviedo 1.º de Octubre de 1900.—El Presidente de la Sociedad, Policarpo Herrero.